

00524  
57



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE QUIMICA

MARCO LEGAL Y REQUISITOS RESPECTO DE LA  
PROPIEDAD INTELECTUAL. DE UNA PAGINA WEB.

TRABAJO ESCRITO VIA CURSOS DE EDUCACION  
CONTINUA

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
QUIMICO FARMACEUTICO BIOLOGO  
PRESENTA

LAURA GARCIA LABASTIDA



MEXICO. D. F. AÑO 2003  
EXAMENES PROFESIONALES  
FACULTAD DE QUIMICA

A



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**Jurado asignado:**

Presidente Prof. Federico Galdeano Bienzobas

Vocal: Prof Hugo Norberto Ciceri Silvenses

Secretario Prof. Mario Muñoz Bagnis

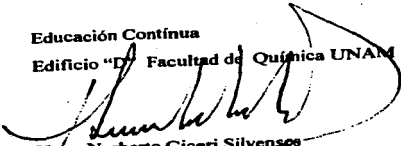
1er. Suplente Prof. Sergio Vázquez Rivera

2do. Suplente Prof. Sara Elvia Meza Galindo

Sitio donde se desarrollo el tema:

Educación Continua  
Edificio "D" Facultad de Química UNAM

Nombre del asesor del tema:

  
Hugo Norberto Ciceri Silvenses

Nombre del sustentante:

  
Laura García Labastida

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: Laura García Labastida

FECHA: 11-FEB-05

FIRMA: 

B

### Agradecimientos

Agradezco a Dios por haberme dado la luz para en este día tan especial que me llena de alegría y por la oportunidad de tener a mi familia y caminar en la vida como profesionalista.

El sueño que tuve hoy se cristaliza, dedico este trabajo a quienes me formaron y apoyaron incondicionalmente, por la confianza que me brindaron, gracias por darme la oportunidad de adquirir el conocimiento, gracias por esta herencia inagotable, con todo mi amor a mis padres:

Catalina Labastida Velasco y Luis García Vega

por el ejemplo a la disciplina diaria, al amor a la vida y el trabajo constante.

Con todo mi amor y eterno agradecimiento a mi hijo Luis Fernando y a mi esposo Fernando que sembraron en mí el anhelo de alcanzar esta meta, que me llenaron de fortaleza en cualquier situación.

Con especial cariño para mis tres hermanos Salvador, Alma y Mayra por los momentos tan increíbles que hemos compartido, por ser mis amigos y por el apoyo incondicional que vivieron junto a mí los altibajos para cristalizar este logro.

	<b>Índice</b>	<b>Página</b>
<b>1.-</b>	<b>Introducción.....</b>	<b>2</b>
<b>2.-</b>	<b>Desarrollo del tema.....</b>	<b>3</b>
<b>2.1</b>	<b>Propiedad intelectual.....</b>	<b>3</b>
<b>2.2</b>	<b>Discusión de los principales términos.....</b>	<b>4</b>
<b>2.3</b>	<b>Naturaleza de la propiedad intelectual.....</b>	<b>4</b>
<b>2.4</b>	<b>Justificación de la propiedad intelectual.....</b>	<b>5</b>
<b>2.5</b>	<b>Objeto de la propiedad intelectual.....</b>	<b>6</b>
<b>2.6</b>	<b>Derechos afines a la propiedad intelectual.....</b>	<b>7</b>
<b>2.7</b>	<b>Sujetos de la propiedad intelectual.....</b>	<b>10</b>
<b>2.8</b>	<b>Traspaso de tecnología.....</b>	<b>11</b>
<b>2.9</b>	<b>Programa de computo y base de datos.....</b>	<b>12</b>
<b>2.10</b>	<b>Internet.....</b>	<b>14</b>
<b>2.11</b>	<b>Limitaciones al derecho de los autores.....</b>	<b>15</b>
<b>3.-</b>	<b>Discusión.....</b>	<b>17</b>
<b>4.-</b>	<b>Conclusiones.....</b>	<b>17</b>
<b>5.-</b>	<b>Bibliografía.....</b>	<b>20</b>
<b>6.-</b>	<b>Anexos.....</b>	<b>21</b>

**Objetivo:** Analizar el marco de referencia legal en México respecto a los posibles derechos que se derivan de la creación de una página Web y de una revista electrónica de información técnica

El desarrollo de un página Web es un aspecto crucial en el comercio electrónico, ya que allí es donde los usuarios interactúan con la empresa y compran sus productos o es donde la empresa ofrece sus servicios a los usuarios. Además, en muchos casos la página Web es el producto o el servicio en sí como por ejemplo, en el supuesto de que sea un proveedor de contenidos.

Además de esto, la página Web es un producto de marketing porque un diseño atractivo es capaz de atraer a más clientes. En definitiva, en el comercio electrónico, la página Web es "la cara de la empresa en Internet".

## **1.- Introducción**

A lo largo de nuestra historia, los humanos nos hemos caracterizado por modificar el entorno para hacer nuestra vida más cómoda, segura y placentera. Para ello hemos creado un sinnúmero de procesos, máquinas y productos a los cuales llamamos comúnmente innovaciones tecnológicas.

La historia de la humanidad no sería la misma sin la innovación tecnológica sin todos los inventos que tenemos a nuestro alrededor y que por ser tan comunes no nos detenemos en analizar. La luz eléctrica, el teléfono, la computadora, el automóvil o los aviones son algunos de los inventos más cercanos a nosotros, pero no siempre estuvieron allí; el patrimonio cultural de la humanidad, el genio innovativo y el esfuerzo de una o varias personas hicieron que hoy sean realidad.

Igualmente muchas enfermedades que hoy tienen fácil solución gracias a los medicamentos, en otra época fueron mortales. La ciencia y la tecnología crecen diariamente a un ritmo exponencial, gracias a miles de hombres y mujeres que en todo el mundo, y en todas las disciplinas, invierten su talento y enormes recursos para desarrollar nuevos conocimientos, tecnologías o productos.

Para que estas personas, verdaderos motores de la humanidad, sigan innovando, se les debe garantizar el derecho de explotación de sus inventos, impidiendo que otras personas o instituciones usufructúen, sin esfuerzo ni inversión alguna, sus años de investigación y trabajo. Esta garantía se conoce como Protección de la Propiedad Intelectual.

La Protección a la propiedad intelectual se hace mediante diversas figuras jurídicas. Para la Industria Farmacéutica las más relevantes son: Los derechos de autor, las marcas, el secreto industrial y las patentes. Para continuar con la innovación farmacéutica es necesaria una fuerte protección a la Propiedad Intelectual. La investigación científica, la infraestructura necesaria para ella y los estudios de campo indispensables para desarrollar un nuevo medicamento son costosos, muchas veces inciertos y requieren de mucho tiempo. Dicho de otra manera, la industria de investigación farmacéutica no sería económicamente viable sin una fuerte protección a la propiedad intelectual

## **2.1 Propiedad intelectual**

### **DERECHO INTELECTUAL**

Por derecho intelectual se entiende el conjunto de normas que regulan las prerrogativas y beneficios que las leyes reconocen y establecen en favor de los autores y de sus causahabientes por la creación de obras artísticas, científicas, industriales y comerciales.

En la medida que las obras apuntan a la satisfacción de sentimientos estéticos o tienen que ver con el campo de conocimiento y de la cultura general, las reglas que protegen integran la propiedad intelectual en un sentido estricto o derechos de autor. Atañen al campo de los derechos de autor las cuestiones, reglas, conceptos y principios implicados con los problemas de los creadores intelectuales en su acepción más amplia.

#### **Derechos de Autor**

De la vertiente que corresponde al derecho autoral conviene decir que la creación de la obra intelectual protegida legalmente, confiere al autor dos grupos de prerrogativas, dos aspectos de un

mismo beneficio: el que se conoce como derecho moral o derecho personalísimo del autor y del derecho económico

- a) El derecho moral esta representado básicamente por la facultad exclusiva de crear, de continuar y concluir una obra, de modificarla o destruirla
- b) El derecho económico implica la facultad de obtener una justa retribución por la explotación lucrativa de la obra, y tiene como contenido sustancial el derecho de publicación, el derecho de reproducción de traducción y adaptación, el derecho de ejecución y el de transmisión.

Bajo el nombre derecho de autor se designa al conjunto de prerrogativas que las leyes reconocen y confieren a los creadores de obras intelectuales externadas mediante la escritura, la imprenta, la palabra hablada, la música, el dibujo, la pintura, la escultura, el grabado, la fotocopia, el cinematógrafo, la radiodifusión, la televisión, el disco, el casete, el videocasete y por cualquier otro medio de comunicación.

## **2.2 Discusión de los principales términos.**

La doctrina no ha uniformado su criterio para denominar los derechos del intelecto. Lo mismo ocurre con los textos legislativos nacionales e internacionales que regulan su protección. De la diversidad de rubros pueden mencionarse como los más frecuentemente usados: "propiedad literaria y artística"; "propiedad literaria"; "derecho sobre las obras del ingenio"; "derecho del arte y de las letras"; "derecho de la cultura"; "derecho de la personalidad"; "bienes y derechos intelectuales"; "derechos intelectuales sobre las obras literarias y artísticas"; "derecho de los escritos y del artista"; "propiedad intelectual", "copy right"; "derecho autoral.

Sin embargo, la designación más generalizada es la de "derecho de autor" o "derechos del autor" usada por un gran número de tratadistas contemporáneos europeos y latinoamericanos.

## **2.3 Naturaleza del Derecho Autor**

Muchas opiniones doctrinarias se han elaborado para dar solución al problema que implica desentrañar la naturaleza jurídica de los derechos del autor, múltiples han sido las controversias que



ha suscitado esta cuestión, sin que la última palabra haya sido pronunciada por lo que de ella se ocupan.

En efecto, se identifica al derecho del autor como "derecho real" de propiedad, también como un derecho de la personalidad. Se dice que el derecho que tiene el autor sobre su obra es un derecho real. También se considera que la obra del ingenio es la prolongación de la personalidad del autor. Quien la exterioriza a través de su creación. O que se trata de un monopolio de explotación temporal.

A partir de un interesante estudio de interpretación y análisis del artículo 28 constitucional que sirve de apoyo a la legislación autoral, se ha elaborado la tesis conforme a la cual el derecho de autor es lo que su nombre indica, tiene una naturaleza propia y es erróneo tratar de asimilarlo al derecho real de propiedad <sup>1</sup>

Esa naturaleza propia y específica evidentemente se refleja en la índole especial de las prerrogativas de que gozan los autores por mandato legal, agrupadas en facultades de orden moral y de tipo pecuniario

#### **2.4 Justificación de la Protección del Derecho de Autor**

En la mayoría de los países existen leyes protectoras de las obras intelectuales que producen los poetas, los novelistas, los compositores, los pintores, los escultores. Pero además de su legislación doméstica, las naciones celebran compromisos unas con otras para dar una protección internacional a los autores. Se admite que son cinco las razones de la protección <sup>2</sup>

<sup>1</sup> Ernesto Gutierrez y González op. Cit Pp 680-681

<sup>2</sup> Ernesto Gutierrez y González, *El patrimonio pecuniario y moral derecho de la personalidad y derecho sucesario*, 2da Ed, Cajica, Puebla, 1980 pp 680-681

**En primer lugar, por una razón de justicia social: el autor debe obtener provecho de su trabajo. Los ingresos que percibirá irán en función de la aceptación del público a sus obras y de sus condiciones de explotación; las "regalías" serán, en cierto modo, los salarios de los trabajadores intelectuales.**

**En segundo lugar, por una razón de desarrollo cultural: si está protegido, el autor se verá estimulado para crear nuevas obras, enriqueciendo de esta manera la literatura, el teatro, la música, etcétera, de su país. Ello es cierto para todos los tipos de obras incluso, por ejemplo manuales escolares. A nadie se le ocurre proponer que los contratistas que construyen las escuelas o los fabricantes de muebles que suministran los pupitres lo hagan gratuitamente. Del mismo modo, los que, por su trabajo, su inteligencia, su experiencia, contribuyen a esas construcciones o fabricaciones tampoco lo hacen por amor al arte y son remunerados.**

**En tercer lugar, por una razón de orden económico; las inversiones que son necesarias, por ejemplo para la producción de películas o para la edición de libros o discos, serán más fáciles de obtener si existe una protección efectiva.**

**En cuarto lugar, por una razón de orden moral: al ser la obra la expresión personal del pensamiento del autor, éste debe tener derecho a que se respete, es decir, derecho a decidir si puede ser reproducida o ejecutada en público, cuándo y cómo, y derecho a oponerse a toda deformación o mutilación cuando se utiliza la otra.**

**En quinto lugar, por una razón de prestigio nacional: el conjunto de las obras de los autores de un país refleja el alma de la nación y permite conocer mejor sus costumbres, sus usos, sus aspiraciones. Si la protección no existe, el patrimonio cultural será escaso y no se desarrollarán las artes.**

## **2.5 Objeto de la propiedad intelectual**

**La obra y las condiciones para su protección**

**Se considera que la obra intelectual debe ser la expresión personal, perceptible original y novedosa de la inteligencia, resultado de la actividad del espíritu, que tenga individualidad, que sea completa y unitaria y que sea una creación integral. También se ha dicho que es la fijación de un acontecer**

espiritual originario por medios representativos accesibles a los sentidos en un continente material que le sirve de vehículo.

Igualmente hay un consenso general en la doctrina de que el derecho de autor protege las obras que pertenecen al campo literario y artístico, siempre que constituyan creaciones originales y que sean actos de una persona física, el autor, a quien se le confiere un monopolio sobre la reproducción y difusión de la obra.

Pero en tanto la obra es un resultado de la actividad del autor, dicho resultado deberá concretarse, deberá materializarse en algo perceptible a los sentidos. Una creación puramente intelectual que no se manifieste al exterior no sería susceptible de ser difundida ni reproducida. Lo cual, desde luego, no significa que el soporte material de la obra sea el objeto de la protección, ya que la obra es de naturaleza inmaterial y sólo se puede determinar e identificar a través de la forma que le ha sido dada, sin que se confunda con dicha forma.

Aún cuando se afirma generalmente que el fundamento básico de la protección del derecho de autor se encuentra en la creatividad y originalidad de la obra, es válido concluir, después de analizar las citadas directrices, que además de reunir esas dos condiciones, la obra, para ser protegida, requiere:

a) ser acto creado por una persona física, b) que corresponda el ámbito del arte, de la ciencia o de la literatura y c) que se manifieste por cualquier medio que le haga perceptible a los sentidos.

## **2.6 Derechos afines a la propiedad intelectual**

### **Obras intelectuales en sentido estricto protegidos para la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA)**

Hasta antes de ser promulgadas la ley vigente, " la legislación mexicana reconoció implícitamente esta dualidad de los objetos protegibles por el derecho de los autores, pero sin que apareciera en ninguno de sus textos la terminología alusiva a dichos componentes. Las leyes del pasado no seguían un determinado orden para señalar las obras susceptibles de ser protegidas, ni fijaban un criterio para la distribución de sus disposiciones atendiendo a esa doble categoría de los objetos protegidos.

**El artículo 13 de la Ley Federal de Derecho de Autor enumera de modo enunciativo y no limitativo las siguientes obras respecto de las cuales se reconocen los derechos de autor en estricto sentido ya las que designa como ramas:**

**Literaria**

**Musical, con o sin letra**

**Dramática**

**Danza**

**Pictórica o de dibujo**

**Escultórica y de carácter plástico**

**Caricatura e historieta**

**Arquitectónica**

**Cinematográfica y demás audiovisuales**

**Programas de radio y televisión**

**Programas de computo**

**Fotográfica**

**Obras de arte aplicado que incluyen el diseño gráfico o textil y de compilación integrada por las colecciones de obras, tales como:**

**Enciclopedias**

**Analogías**

**Base de datos**

**Que por su selección o la disposición de su contenido o materias constituyan una creación intelectual.**

**Termina el precepto dejando la puerta abierta para:**

**Las demás obras que por analogía puedan considerarse obras literarias o artísticas las cuales serán incluidas en la rama que les sea más afín a su naturaleza.**

**También corresponden a este tipo de obras:**

**Las concordancias**

**Interpretaciones**

**Estudios comparativos**

**Anotaciones**

**Comentarios**

**Otros trabajos similares que entrañen por aparte de su autor la creación de una obra original**

**Así como:**

**La forma de expresión en las noticias**

**Por último:**

**Las obras literarias y artísticas publicadas en periódicos o revistas, o:**

**Transmitidas por radio**

**Transmitidas por televisión**

**Transmitidas por otro medio**

**Obras que no protege la Ley mexicana**

**Las obras que no son objeto de protección por el derecho de autor, expresamente previstas por la Ley Federal del Derecho de autor, son las siguientes:**

- 1) Las ideas en sí mismas, las fórmulas, soluciones, conceptos, métodos, sistemas, principios, descubrimientos, procesos e invenciones de cualquier tipo.**
- 2) El aprovechamiento industrial o comercial de las ideas contenidas en las obras.**
- 3) Los esquemas, planos o reglas para realizar actos mentales, juegos o negocios.**
- 4) Las letras, los dígitos los colores aislados, a menos que su estilización sea tal que las conviertan en dibujos originales.**

- 5) Los nombres y títulos o frases aislados.
- 6) Los simples formatos o formularios en blanco para ser llenados con cualquier tipo de información así como sus instructivos.
- 7) Las reproducciones o imitaciones, sin autorización de escudos, banderas o emblema de cualquier país, estado, municipio o división política equivalente ni las denominaciones, siglas, símbolos o emblemas de organizaciones internacionales gubernamentales, no gubernamentales, o de cualquier otra organización reconocida oficialmente, así como la designación verbal de los mismos.
- 8) Los textos legislativos, reglamentarios, administrativos o judiciales, así como sus traducciones oficiales.
- 9) El contenido informativo de las noticias
- 10) La información de uso común.

## **2.7 Sujetos de la propiedad intelectual**

### **Titular originario**

Se entiende por autor la persona que concibe y realiza una obra de naturaleza literaria, científica o artística. La creación supone un esfuerzo del talento sólo atribuible a una persona física, por ser ésta quien tiene la capacidad para crear, sentir, apreciar o investigar. De donde se infiere que sólo el autor puede ser el titular originario de un derecho sobre la obra de ingenio. Sujeto originario del derecho del autor sólo es, por consiguiente, el creador de la obra intelectual.

La Ley mexicana reconoce como único sujeto originario del derecho del autor a quien lo es en virtud de la creación de una obra intelectual. Da su definición diciendo que el autor es la persona física que ha creado una obra literaria y artística. Pero antes también define el derecho de autor como reconocimiento que hace el Estado a favor de todo creador de obras literarias y artísticas, no sin haber dejado establecido también que la ley autoral tiene por objeto la protección de los derechos de autores en relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones. La

Ley proclama además que las obras que protege son aquellas de creación original susceptibles de ser divulgadas o reproducidas en cualquier forma o medio, y que el autor es el único, primigenio y perpetuo titular de los derechos morales sobre las obras de su creación.

## **2.8 Traspaso de tecnología**

Vínculos entre la tecnología y el derecho de autor

El avance tecnológico que a diario se presenta en la evolución de todos los medios de comunicación origina nuevos problemas jurídicos, en grado tal que los aspectos legales van quedando a la zaga, y es necesario actualizarlos en consonancia con los modernos instrumentos y elementos que la tecnología ha puesto en marcha para los modernos sistemas de reproducción de las creaciones artísticas y científicas.

El caso más reciente de estos cambios en el derecho tradicional lo vemos en el campo de los programas de procesamiento de la información, para cuya protección se han dividido los tratadistas, los investigadores y los legisladores ya que unos adoptan la vía de la legislación autoral; otros consideran que se trata de invenciones patentables y no faltan quienes sostienen que las creaciones relacionadas con la electrónica y la computación se deben regir por normas propias especiales, independientes de las convencionales del derecho de autor.

En cuanto a la situación de México, debe recordarse que, por expresa disposición de la Ley de Invenciones y Marcas, la presentación de información y programas de computación no se consideran invenciones. Por su parte, la Ley Federal de Derechos de autor no incluía esta clase de creaciones intelectuales en el catálogo de obras protegibles, razón por la cual la Dirección General del Derecho de Autor no aceptó la inscripción de estas obras en el Registro Público de Derechos de Autor hasta 1984. Año en que cambia la situación, porque considerando que los programas de computación constituyen obras producidas por autores en los términos de la Ley autoral, el secretario de Educación Pública expidió el Acuerdo No. 114 (ver Diario Oficial de la Federación en 1984) por el que se dispuso que los programas de computación podían inscribirse en aquel

Registro. Posteriormente los programas de computación aparecieron incluidos en las obras protegidas.\*

En la actualidad, los programas de computación y las bases de datos son objeto de una expresa y amplia reglamentación por la Ley autoral de 1996.

### **2.9 Programa de Computo y Base de Datos**

El programa de computación, es el conjunto de instrucciones que, cuando se incorpora a una máquina, puede hacer que esta, con la capacidad para el tratamiento de la información indique, realice o consiga una función, tarea o resultados determinados.

Cada vez se acepta con mayor frecuencia que los programas originales son obras acreedoras a la protección que otorga el derecho de autor. Una de las últimas adiciones de que fue objeto la Ley autoral, consistió en incorporar entre las obras protegidas a los programas de computación (Artículo 7 de la LFDA).

La legislación actual, además de conservar dichos programas en un similar catálogo de las obras para las que se reconocen los derechos de autor, les dedica un capítulo especial (capítulo IV del título IV) con reglas particulares también sobre protección.

Por programa de cómputo entiende la expresión original en cualquier forma, lenguaje o código, en un conjunto de instrucciones que, con una secuencia, estructura y organización determinada, tiene como propósito que una computadora realice una tarea o función específica (Art. 101 LFDA).

Aún cuando los programas se protegen en los mismos términos de las obras literarias, para estas creaciones intelectuales existen algunas reglas especiales como las siguientes:

\* Publicado en el DOF del 8 de Octubre de 1984



- Cuando un programa de computación haya sido creado por empleados contratados para tal efecto, el derecho patrimonial corresponderá al empleador, si no se pacta lo contrario.
- El plazo de la sesión de derechos sobre un programa de computación no está sujeto a limitación.
- El titular de los derechos de autor sobre un programa de computación o sobre base de datos, conservará el derecho de autorizar o prohibir el arrendamiento de los ejemplares, después de su venta.
- El usuario legítimo de un programa de computación podrá realizar el número de copias que le autorice la licencia, o una sola copia, bajo ciertas condiciones
- El derecho patrimonial comprende la facultad de prohibir la reproducción, la traducción y la distribución del programa, así como su traducción, adaptación, arreglo o modificación, lo mismo que la reproducción del programa resultante.
- Las bases de datos que constituyan creaciones intelectuales quedarán protegidas como compilaciones, las que no sean originales serán de uso exclusivo por cinco años para quien las elaboró.

Para tener acceso a la información privada contenida en base de datos así como la comunicación pública, se requiere previa autorización de la que la persona que se trate, excepto cuando dicha divulgación este relacionada con diligencias judiciales.

El titular del derecho sobre una base de datos tiene el derecho exclusivo respecto de la forma de expresión de la estructura de dicha base de datos, de autorizar y prohibir:

- 1) Su reproducción por cualquier medio
- 2) Su traducción, adaptación, reordenación y cualquier modificación, así como la reproducción, distribución o comunicación pública de los resultados de estas operaciones:
- 3) La distribución del original o copias de dichos datos, y

4) **Su comunicación al público.**

**2.10 Internet**

El Internet considerado como una colección de redes interconectadas o como un conjunto de computadoras unidas entre sí, no ha sido tomado en cuenta entre las disposiciones que se acaban de mencionar.

Para tener acceso a Internet se requiere un equipo que está al alcance del público en general, por lo que cualquier persona puede entrar a la red de redes de comunicación si contrata los servicios de un proveedor de acceso.

Recientemente han surgido empresas proveedoras de servicios dedicadas a ofrecer en renta conexiones a Internet, ya sea de manera directa, indirecta o parcial siendo las propias empresas las que proporcionan el equipo necesario para tener acceso.

Los proveedores de servicios son los responsables de la información que ponen al servicio de sus usuarios, ya que dichas compañías son encargadas de divulgar y controlar la información transmitida por Internet.

Son muy complejos los aspectos técnicos que implica conocer las acciones llevadas a cabo en Internet para determinar cuáles pudieran constituir alguna infracción a los derechos del autor. No obstante se puede pensar que este sistema de comunicación puede originar las siguientes violaciones; al derecho moral de modificar la obra, al derecho moral de inédito, al derecho de publicar la obra bajo el propio nombre o de manera anónima. También pueden producirse violaciones a los derechos patrimoniales cuando se transmiten obras intelectuales en forma de archivos por medio de Internet, ya que se realiza una utilización pública de una obra sin la remuneración para el autor de la creación intelectual.

También puede ser fácilmente violado el derecho del autor cuando la red utiliza el derecho a la propia imagen de la que son titulares los artistas, intérpretes y ejecutantes, por cuanto

que en Internet es posible encontrar un gran número de imágenes que pueden ser reproducidas imprimiéndolas sobre papel, como carteles, o sobre tela para obtener prendas de vestir (como playeras con la imagen del artista preferido)

### **2.11 Limitaciones al derecho de los autores**

El derecho de exclusividad que los autores tienen sobre sus obras, está sujeto a diversas limitaciones;

- 1) Una restricción se produce como consecuencia del transcurso del plazo de vigencia del aspecto patrimonial que fija la Ley, ocurrido el cual la obra pasa a ser del dominio público. Lo que significa que puede ser libremente utilizada por cualquier persona, con el cuidado de respetar el aspecto moral del derecho de autor.
- 2) Otra limitación sucede cuando no se da a conocer el nombre del autor de obra anónima o no existe un titular identificado del derecho pecuniario.
- 3) Un motivo más se da como una especie de expropiación, en los casos en que se considera de utilidad pública la traducción o publicación de obras literarias o artísticas necesarias para el adelanto de la ciencia, de la cultura y de la educación nacional y no es posible obtener el consentimiento del titular de los derechos patrimoniales, en cuyas hipótesis y mediante el pago de una remuneración compensatoria, la Secretaría de Educación Pública podrá autorizar la publicación o traducción.
- 4) Además de las ocasiones anteriores, las obras literarias y artísticas ya divulgadas pueden utilizarse sin autorización del titular del derecho patrimonial y sin remuneración, en estos casos:

Cita de textos

Reproducción de artículos, fotografías y comentarios sobre acontecimientos de actualidad divulgados por la prensa, la radio y la televisión, si esto no fue expresamente prohibido por el titular.

Reproducción de partes de la obra para la crítica y la investigación



Reproducción por una sola vez de una obra para uso personal y privado, sin fines de lucro.

Reproducción de una sola copia, por parte de un archivo o biblioteca, por razones de seguridad y preservación de una obra, que se encuentre agotada, descatalogada y en peligro de desaparecer.

5) Asimismo, podrán realizarse sin remuneración:

La utilización de obras en establecimientos abiertos al público, que comercien ejemplares de dichas obras, con el propósito único de promover su venta y

La grabación y transmisión efímeras de la imagen y el sonido realizada en las condiciones que fija la Ley, salvo que los autores o los artistas tengan celebrado convenio oneroso que autorice las emisiones posteriores.

6) Tampoco se causarán regalías por ejecución pública, cuando concurren conjuntamente estas circunstancias:

Que la ejecución sea mediante la comunicación de una transmisión recibida directamente de un aparato monorreceptor de radio o televisión.

Que no se cobre por ver u oír la transmisión ni forme parte de un conjunto de servicios.

Que el receptor sea causante menor o una microindustria.

7) Finalmente, no constituye violación a los derechos de los artistas intérpretes, ejecutantes, productores de fonogramas, de videogramas y organismos de radiodifusión, la utilización de sus actuaciones, fonogramas, videogramas o emisiones, cuando:

- No se persiga un beneficio económico directo
- Se trate de breves fragmentos utilizados en información de actualidad
- Sea con fines de enseñanza o investigación científica.

### **3 Discusión**

La Protección a la propiedad intelectual se hace mediante diversas figuras jurídicas. Para la Industria Farmacéutica las más relevantes son: Los derechos de autor, las marcas, el secreto industrial y las patentes. Para continuar con la innovación farmacéutica es necesaria una fuerte protección a la Propiedad intelectual. La investigación científica, la infraestructura necesaria para ella y los estudios de campo indispensables para desarrollar un nuevo medicamento son costosos, muchas veces inciertos y requieren de mucho tiempo. Dicho de otra manera, la industria de investigación farmacéutica no sería económicamente viable sin una fuerte protección a la propiedad intelectual

El desarrollo de una página Web y de una revista técnica electrónica, es un aspecto crucial en el comercio electrónico, ya que allí es donde los usuarios interactúan con la empresa, y compran sus productos o es donde la empresa ofrece sus servicios a los usuarios.

La página Web y la revista técnica electrónica son productos de marketing porque un diseño atractivo es capaz de atraer a más clientes.

En el caso particular, en la empresa donde yo laboro existe una página Web para ofrecer los servicios de maquila, la cual no cuenta con el registro ante el INDA (Instituto Nacional de Derechos de Autor), solo cuenta con el registro a nivel corporativo.

### **4 Conclusiones**

Es necesario apuntar que en una página Web han de tenerse en cuenta tres elementos esenciales:

- o La información contenida en la página.
- o El diseño
- o El software que va a permitir al usuario el acceso y visualización de la misma.

Con respecto a la propiedad intelectual, una página Web está compuesta generalmente por obras preexistentes, obras de nueva creación. Además, una página Web se puede entender como obra susceptible de protección. Este tipo de obras no tienen un encuadre específico dentro de esta Ley, Serían más bien consideradas como una obra multimedia, pero esta categoría no tiene cabida en la

ley de propiedad intelectual. Así pues, podemos concluir que puede ser considerada como una base de datos, una obra audiovisual o un programa de ordenador, siendo éste último, la mejor manera, a nuestro entender, de poderla protegerla hoy en día. Así pues sabiendo que la página Web es una obra intelectual es necesario señalar como se puede proteger.

Como lo hemos señalado al principio, una página Web está formada por elementos preexistentes y por elementos de nueva creación. Los preexistentes pueden ser susceptibles de protección intelectual cuando sean dibujos, videos, texto o fotografías, para incluir estos elementos en un Web Site será necesario la autorización de sus titulares, a no ser que estas obras sean de dominio público. Esta autorización es aconsejable que se realice por escrito y que se recojan las actividades que se pueden realizar, es decir, si se autoriza o no una comunicación pública o una reproducción.

Para llevar a cabo la reserva de uso exclusivo de los títulos tanto de revista electrónica como de difusión vía red de computo, esto se puede realizara a través del Instituto Nacional de Derechos de Autor (INDA) mediante:

- 1) Un dictamen previo, con el fin de saber si el título que se desea proteger está libre y no se presta a confusión con otro ya reservado, para llevar a cabo esto se requiere de los formatos RD-01-02 (Anexo I) y RD 06 (Anexo 2), en el caso de la revista y en el de vía red de cómputo sólo el RD 01-02, así como de la forma 5 de Hacienda para efectuar un pago en cualquier banco, por la cantidad de \$99.00 (Noventa y nueve pesos 00/100) para cada uno. Con respuesta en 15 días hábiles, si el dictamen es positivo y están libres cada uno de los títulos se procede a:
- 2) La reserva de el título de revista y la reserva vía red de computo se requiere del mismo formato arriba mencionado y el pago será de \$1027.00 (Un mil veintisiete pesos) por cada reserva 00/100).

Los trámites se pueden realizar por vía postal si se encuentra en el interior de la República utilizando cualquier mensajería especializada y comprando en la misma su guía de regreso, mismo que adjuntará a los documentos ya mencionados.. El domicilio al que usted tiene que hacer sus envíos, primero el de Dictamen previo y al obtener respuesta , si es positiva, el de la reserva es



**INDAUTOR**

**Atención Dirección de Reservas**

**Dinamarca No. 84-2° piso**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Dada la importancia que tiene la Protección Intelectual de una página Web en el caso particular se considera una área de oportunidad para brindar una aportación a la empresa , mediante este trabajo específicamente al departamento legal, ya que no tenían conocimiento de dicha protección, es por esto que han mostrado gran interés en este trabajo escrito que se me ha asignado esta actividad de llevar a cabo los trámites para la protección intelectual de la página Web como parte de mis objetivos de competencia para cumplir con una parte de la filosofía de la Empresa que es Aportar valor a través del cambio.

**5 Bibliografía**

- 1) Rangel, David. *Derecho intelectual* Ed Mc Graw Hill, México, 1988
- 2) García, Inmaculada. Delitos informativos (en línea) (citado 27 febrero 2002) Disponible en Internet. Web: [http:// w w w. Delitosinformativos.com/propiedadintelectual/proteccionweb1.shtml](http://www.Delitosinformativos.com/propiedadintelectual/proteccionweb1.shtml)
- 3) Carrasco, Juan (en línea) (citado 14 enero 2002) Disponible en Internet. Web: [http:// w w w. Delitosinformativos.com/propiedadintelectual/derechosautor.shtml](http://www.Delitosinformativos.com/propiedadintelectual/derechosautor.shtml)
- 4) García, Inmaculada. Delitos informativos (en línea) (citado 17 febrero 2002) Disponible en Internet. Web: [http:// w w w. Delitosinformativos.com/propiedadintelectual/juridica.shtml](http://www.Delitosinformativos.com/propiedadintelectual/juridica.shtml)
- 5) Gallo, Gontzal. Delitos informativos (en línea) (citado 01 octubre 2001) Disponible en Internet. Web: [http:// w w w. Delitosinformativos.com/propiedadintelectual/paginas1.shtml](http://www.Delitosinformativos.com/propiedadintelectual/paginas1.shtml)
- 6) Gallo, Gontzal. Delitos informativos (en línea) (citado 01 octubre 2001) Disponible en Internet. Web: [http:// w w w. Delitosinformativos.com/propiedadintelectual/paginas2.shtml](http://www.Delitosinformativos.com/propiedadintelectual/paginas2.shtml)
- 7) Gallo, Gontzal. Delitos informativos (en línea) (citado 01 octubre 2001) Disponible en Internet. Web: [http:// w w w. Delitosinformativos.com/propiedadintelectual/paginas3.shtml](http://www.Delitosinformativos.com/propiedadintelectual/paginas3.shtml)
- 8) García, Noelia Delitos informativos (en línea) (citado 30 mayo 2001) Disponible en Internet. Web: [http:// w w w. Delitosinformativos.com/pint/delitospint.shtml](http://www.Delitosinformativos.com/pint/delitospint.shtml)
- 9) Veytia, Cecilia ( en línea) (citado 19 Junio 2002) [Infoinda@sep.gob.mx](mailto:Infoinda@sep.gob.mx)
- 10) Quevedo, Oliva (en línea) (citado 01 Julio 2002) [olivaq@sep.gob.mx](mailto:olivaq@sep.gob.mx)



## **Anexos**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Anexo 1

**TESIS CON FALLA DE ORIGEN**



**INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR  
DIRECCIÓN DE RESERVAS DE DERECHOS**



**SOLICITUD DE DICTAMEN PREVIO O RESERVA DE DERECHOS**

No. de Trámite  
**RD-01-02**

DEBERÁ LLENAR A MAQUINA O CON LETRA DE MOLDE LEGIBLE, SIN TACHADURAS O ENMENDADURAS.



INDICAR EL TIPO DE TRAMITE QUE SOLICITA:  
DICTAMEN PREVIO  RESERVA

DATOS DEL SOLICITANTE (S)				Nacionalidad	Porcentaje de Participación **	
1	Nombre (s) Denominación o Razón Social	Nombre (s)	Apellido Paterno	Apellido Materno		
		1.-				
		2.-				
		3.-				
		4.-				
5.-						

DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

2	Calle y Número			
	Colonia			
	Delegación / Municipio			
	Entidad Federativa	C.P.	Tel.*	Fax*

REPRESENTANTE LEGAL

3	Nombre	Nombre (s)	Apellido Paterno	Apellido Materno
	Teléfonos*			
				Fax*

TITULO, NOMBRE O DENOMINACIÓN QUE SOLICITA

4				Clave de Género y Especie
				<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
				Consultar tabla

SI SU TRAMITE ES DE RESERVA DE DERECHOS

22

5

EN CASO DE HABER SOLICITADO DICTAMEN PREVIO, COPIA DEL MISMO O NUMERO Y FECHA DEL TRAMITE

No. \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_

\* Opcional

INDAUTOR-00-009  
INDAUTOR-00-014

\*\* Cuando se trate de más de un solicitante, indicar el porcentaje de participación, en caso contrario, se dividirá en partes iguales (art. 178 de la LFDA).

6

¿ Ha utilizado con anterioridad a la fecha de presentación de esta solicitud, el título, nombre o denominación y, en su caso, características que pretenden reservarse? \_\_\_\_\_

Si  Lugar

No  Fecha

**SEÑALE CON UNA X LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:**

**DICTAMEN PREVIO**

- FORMATO RD-06 (REPRESENTACIÓN GRÁFICA PARA PUBLICACIONES PERIÓDICAS).
- FORMATO RD-07 (DIBUJO(S) O FOTOGRAFÍA(S) Y LA DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y PSICOLÓGICAS, DEL PERSONAJE).
- FORMATO RD-08 (DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE OPERACIÓN Y EXPLICACIÓN DE LA ORIGINALIDAD DE LA PROMOCIÓN PUBLICITARIA).
- ORIGINAL Y COPIA DEL COMPROBANTE DE LA DECLARACIÓN GENERAL DE PAGO DE DERECHOS (FORMA FISCAL NO. H5).

**RESERVA DE DERECHOS**

- DOCUMENTO CON EL QUE ACREDITA LA LEGAL EXISTENCIA DE LA PERSONA MORAL, EN SU CASO.
- DOCUMENTO QUE ACREDITEN LA PERSONALIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL, O NÚMERO DE INSCRIPCIÓN DEL PODER EN EL REGISTRO PÚBLICO DEL DERECHO DE AUTOR (ART. 19 LFDA).  
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: \_\_\_\_\_
- FOTOCOPIA DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL SOLICITANTE Y, EN SU CASO, DEL REPRESENTANTE LEGAL.
- FORMATO RD-06 (REPRESENTACIÓN GRÁFICA PARA PUBLICACIONES PERIÓDICAS).
- FORMATO RD-07 (DIBUJO(S) O FOTOGRAFÍA(S) Y LA DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y PSICOLÓGICAS, DEL PERSONAJE).
- FORMATO RD-08 (DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE OPERACIÓN Y EXPLICACIÓN DE LA ORIGINALIDAD DE LA PROMOCIÓN PUBLICITARIA).
- TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑEN ESCRITOS EN UN IDIOMA DISTINTO.
- ORIGINAL Y COPIA DEL COMPROBANTE DE LA DECLARACIÓN GENERAL DE PAGO DE DERECHOS (FORMA FISCAL NO. H5).

OTROS DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN A SU SOLICITUD (ESPECIFICAR):

23

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas que incurre quien declara con falsedad, manifiesto que son ciertos los datos anotados en esta solicitud y que no omito información alguna al respecto.

Lugar:

Fecha:

Día

Mes

Año

Nombre y Firma del Solicitante o  
Representante Legal

Fecha de aprobación de la forma por parte de la Subsecretaría de Planeación y Coordinación de la SEP: 4 de julio del 2000.

Fecha de aprobación de la forma por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: 4 de julio del 2000.

Teléfono para información y asesoría (TatSEP): 57 23 66 88 en el D.F. y área metropolitana, y en el interior de la República sin costo para el usuario 01 800 7 23 66 88.

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite sírvase llamar al Sistema de Atención a la Ciudadanía – SACTEL a los teléfonos 54 80 20 00 en el Distrito Federal y área metropolitana, o en el interior de la República sin costo para el usuario al 01 800 00 148 00, o desde Estados Unidos y Canadá al 1 888 594 33 72.

**ATENCIÓN AVISO.**

CON FUNDAMENTO EN EL ART. 76º DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, ADMITIDA LA SOLICITUD EL INTERESADO CONTARÁ CON UN TERMINO DE 15 DIAS HABILDES EN EL CASO DE QUE EL TRAMITE SEA DE CARÁCTER PREVIO, PARA SOLICITAR LA ENTREGA DE LA RESOLUCIÓN, TRATANDOSE DE PROMOCIONES PUBLICITARIAS Y PERSONALES, EL PLAZO SE EXTENDERÁ POR TREINTA DIAS HABILDES MAS, PARA EL CASO DE RESERVAS DE DERECHOS DE ACUERDO AL ART. 4º, EL INTERESADO CONTARÁ CON UN TERMINO DE 15 DIAS HABILDES PARA SOLICITAR LA ENTREGA DE LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.

EN EL ART. 76, SEGUNDO PARRAFO, DEL MISMO REGLAMENTO, SE NOTIFICA A TODOS AQUELLOS USUARIOS QUE OBTENGAN RESERVAS DE DERECHOS AL USO EXCLUSIVO EN EL GENERO DE PUBLICACIONES PERIODICAS, QUE POSTERIORMENTE DEBERAN REALIZAR LOS TRAMITES RELATIVOS A LA OBTENCIÓN DE CERTIFICADOS DE LICITUD DE TITULO Y DE CONTENIDO ANTE LA COMISION CALIFICADORA DE PUBLICACIONES Y REVISTAS ILUSTRADAS, DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, EN LOS TERMINOS DE LOS ART. 1º Y 13 DEL REGLAMENTO SOBRE PUBLICACIONES Y REVISTAS ILUSTRADAS, SE EXCEPTUA DE LO ANTERIOR A LAS RESERVAS QUE SE OBTENGAN PARA EL USO EXCLUSIVO DE TITULOS DE CABEZA DE COLUMNA.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Anexo 2

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



INDAUTOR

DESIGNA LETRAS A MAYÚSCULA O CON LETRA DE  
MAYÚSCULA, EN LA CADENA O EN LAS CADENAS

INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR  
DIRECCION DE RESERVAS DE DERECHOS

SOLICITUD DE DICTAMEN PREVIO O  
RESERVA DE DERECHOS  
PRESENTACION GRAFICA PARA PUBLICACION PERIODICA

SEP

RD - 06

TITULO



PRESENTACION GRAFICA

Debe prestarse de decir verdad y apreciada de las penas que impone la ley, con honestidad, exactitud que son ciertos los datos anotados en este formulario, por último informamos alguna al respecto:

Lugar:	Fecha:	Día	Mes	Año	Assinada y Firma del Solicitante o Representante Legal
--------	--------	-----	-----	-----	--

Fecha de aprobación de la forma por parte de la Subsecretaría de Planeación y Coordinación de la SEP: 4 de julio del 2000  
Fecha de aprobación de la forma por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: 4 de julio del 2000.

Teléfonos para información y atención (TELSEP): 57 23 66 88 en el D.F. y áreas metropolitanas, y en el interior de la República un costo para el usuario 01 800 7 23 66 88.

Para cualquier aclaración, duda o comentario con respecto a este trámite sírvase llamar a: Sistema de Atención Telefónica e Internet-SACTEL, a los teléfonos 54 90 20 00 en el Distrito Federal y áreas metropolitanas, de interior de la República un costo para el usuario 01 800 20 148 00, o desde Estados Unidos y Canadá al 1 888 524 33 72.

INDAUTOR-00-000  
INDAUTOR-00-01-4

25